

# **Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tenencia de la actividad de comercio no sedentario del Ayuntamiento de Barásoain**

Aprobada inicialmente la ordenanza en la sesión de pleno de 20 de junio de 2012 y pasado el periodo de 30 días para que los vecinos e interesados presenten alegaciones, tal y como determina la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra artículo 325, se procede a su aprobación definitiva que es acordada por unanimidad en la sesión plenaria de 19 de septiembre de 2012.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ordenanza regula la actividad del comercio no sedentario en el ámbito territorial del término municipal de Barásoain y se aprueba al amparo del artículo 5 de la Ley Foral 13/1989 y en desarrollo de la misma ley.

Artículo 2. Se reconocen como actividades comerciales realizables por el comercio no sedentario, el comercio en mercadillos realizado en lugares preestablecidos y con periodicidad determinada.

Queda prohibida la venta ambulante.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

Artículo 3. Se entenderá por mercadillo la venta organizada de géneros y productos, entre ellos, alimentos, realizada en agrupaciones de puestos expresamente autorizados por el órgano municipal competente.

La práctica del comercio en mercadillo se limitará a un día a la semana, el martes, y el lugar habilitado para la práctica del mismo será el Frontón municipal.

Se podrá establecer el número de puestos reservados a los agricultores de Barásoain, individuales o asociados para la venta de sus propias producciones.

Artículo 4. No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba y tampoco se autorizará la venta de:

- Carnes, aves, cecinas, caza, pescados y mariscos.
- Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena.
- Ahumados y semi-conservas.

Se autoriza la venta de pastas alimenticias, huevos, siempre que se encuentren debidamente envasados y etiquetados, permaneciendo los huevos a temperatura inferior a 10°C.

El transporte, almacenamiento y exposición de jamones y embutidos, cumplirá rigurosamente las necesarias condiciones de higiene, manteniéndose perfectamente limpias las superficies limitantes. Los jamones y embutidos, permanecerán colgados y ordenados. En ningún caso estarán en contacto con el suelo del vehículo. Los mostradores en que se realice la oferta, se encontrarán debidamente limpios, siendo de materia lavable e impermeable. Los jamones y embutidos irán acompañados de la correspondiente documentación sanitaria totalmente cumplimentada en la que harán constar, además de los datos generales, los correspondientes a una perfecta identificación de los mencionados productos.

Los servicios de inspección, rechazarán para su venta, o decomisarán en su caso, aquellos productos que incumplan la normativa higiénica respecto al vehículo u oferta anteriormente especificadas que no sea posible su completa identificación o que muestre signos de deterioro.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensables que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos que la normativa lo exija.

## CAPÍTULO III

### **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 5. Para obtener la autorización municipal para la venta en mercadillos deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Estar dado de alta, con anterioridad al momento de solicitud, en el epígrafe de actividades económicas o licencia fiscal y demostrar que se encuentran al corriente del pago de la tarifa correspondiente.
- Certificado de estar al corriente en obligaciones tributarias de Barásoain.
- Estar dado de alta en el régimen de seguridad social que corresponda y acreditar que se está al corriente de pagos.
- Obligarse a cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones de aplicación, en relación con los géneros o productos objeto del comercio.
- Para vendedores de alimentos, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
- Para extranjeros, estar en posesión de permiso de residencia y trabajo.
- Solicitar la autorización municipal correspondiente aportando los documentos siguientes:

Nombre y apellidos.

Número del DNI.

Ciudad, calle, número, piso y código postal.

Dimensiones del puesto.

Determinación exacta de la clase de géneros autorizados que pretenda poner en venta.

Artículo 6. Cuando se reserva puestos en el mercadillo para la venta por los agricultores de Barásoain, además de los requisitos anteriores se aportará certificado de secretaría de la condición de agricultor.

Artículo 7. Las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones anteriores, optarán a la autorización para la venta en mercadillo.

Los solicitantes que no presenten la documentación que exige esta Ordenanza, serán requeridos en el plazo de 10 días para que completen la documentación presentada. El incumplimiento de este plazo o la prestación insuficiente de documentos, supondrá la inadmisión de las solicitudes de otorgamiento de las autorizaciones municipales y al archivo de la documentación presentada.

Si el número de solicitudes supera el número de puestos de venta, las autorizaciones se resolverán por sorteo.

## **CAPÍTULO IV**

### ***CONDICIONES DE LA ZONA DEL MERCADILLO Y LOS PUESTOS DE VENTA***

Artículo 8. El mercadillo no podrá situarse taponando las calles, portales de acceso a viviendas, así como los accesos a locales comerciales o industriales o garajes.

Artículo 9. Los puestos de venta serán desmontables, y se ubicarán guardando una distancia mínima de 2 metros lineales con las líneas de fachada y 3 metros lineales cuando las edificaciones sean de planta baja.

Artículo 10. Queda prohibida la instalación de megafonía y música en los puestos de venta, así como la emisión de mensajes publicitarios sonoros. No obstante, los puestos dedicados a la venta de aparatos de reproducción musical podrán disponer de instalaciones de megafonía y emitir exclusivamente música que, en su lugar de origen, no supere el máximo nivel autorizable por la normativa vigente.

Artículo 11. Se podrán determinar las condiciones estéticas que deban reunir los puestos de venta del mercadillo, quedando las personas autorizadas obligadas a su cumplimiento.

Artículo 12. Los puestos de venta no podrán superar los 8 metros de mostrador.

## **CAPÍTULO VI**

### ***INSPECCIONES SANITARIAS, CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA***

Artículo 13. El control sanitario y las inspecciones de los puestos, géneros y productos que se oferten a la venta en la vía pública, corresponderá a los servicios municipales o a los servicios sanitarios de otras administraciones públicas

La autorización de venta de productos alimenticios se realizará tras la oportuna inspección sanitaria previa apertura del mercadillo, sin perjuicio de inspecciones posteriores.

## **CAPÍTULO VI**

### ***DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES***

Artículo 14. Son derechos de las personas autorizadas para la venta en la vía pública:

La ocupación de los puestos que le corresponden.

La realización de las ventas de los géneros autorizados en las fechas y horas de prestación que les reconozcan.

Los puestos de venta serán atendidos por las personas autorizadas o cónyuge, hijos y padres que colaboren en las ventas. Se admite en los puestos la colaboración de trabajadores por cuenta ajena que dependan de la persona autorizada, la cual deberá demostrar la inclusión de los trabajadores en el régimen general de la seguridad social. Siempre que esta situación se haya puesto en conocimiento en la documentación de solicitud de autorización correspondiente.

Artículo 15. Las obligaciones sanitarias de las personas autorizadas a la venta en la vía pública se clasifican en sanitarias, comerciales y fiscales.

Artículo 16. Son obligaciones sanitarias las siguientes:

- Presentarse a la venta, ellos y sus colaboradores, en condiciones de aseo y mantener sus puestos en el máximo grado de limpieza, en especial, los platillos de los pesos y balanzas, para lo que se exigirá el uso de papel de peso inapreciable que impida el contacto de los géneros con pesos y balanzas.

- Mantener en perfecto grado de limpieza la superficie de compradores correspondientes al puesto que ocupen.

- Exhibir a la inspección sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta y cooperar con la citada inspección en la toma de muestras.

- Utilizar envolturas nuevas.

- En los casos de venta de alimentos, poseer y hallarse vigente el carnet sanitario de manipulador de alimentos.

- Colaborar con los servicios municipales de limpieza.

Artículo 17. Son obligaciones comerciales las siguientes:

- Ocupar los puestos que les correspondan y mantenerlos abiertos en los días y lugares autorizados.

- Mantener a efectos de la venta todos los artículos que expongan, limitándose esta autorización a los artículos autorizados.

- Presentar los documentos y requisitos de autorización cuando sea solicitado.

- Exhibir los artículos con anuncio escrito de sus precios con claridad y precisión. Los rótulos indicadores de precios, tendrán dimensiones adecuadas para que el público pueda enterarse de los precios desde la zona de compradores.

- Aceptar el contraste de pesos y balanzas.

Artículo 18. Son obligaciones fiscales las siguientes:

- El depósito de las fianzas que se les exija.

- El pago de las cuotas.

## **FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 19. Los titulares de las autorizaciones, serán responsables de las infracciones de esta ordenanza que cometan tanto ellos mismos, sus familias y/o asalariados.

Artículo 20. De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 13/1989 del comercio no sedentario, las infracciones se califican de la siguiente forma:

### a) Infracciones leves:

Se considera infracción leve el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización, así como el incumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos por Ley Foral 13/1989 del comercio no sedentario, siempre que no estén tipificadas como graves o muy graves. En concreto se consideran infracciones leves:

-El no iniciar la prestación del servicio en los puestos en las mismas horas que el mercadillo.

-No aportar el carnet sanitario de manipulador de alimentos, en el caso de vendedores de alimentos.

-La atención de los puestos por personas distintas de las que se autorizan, cuando ello no suponga falta muy grave por acrecer de autorización preceptiva.

-Incumplimiento de las obligaciones fiscales y sanitarias de esta ordenanza.

### b) Son infracciones graves:

-La reincidencia en infracciones leves.

-El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

-El desacato o negativa a suministra información a la autoridad municipal o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

### c) Son infracciones muy graves:

-La reincidencia en infracciones graves.

-Carecer de autorización para la venta.

-La resistencia, coacción, amenaza a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y agentes del mismo en el cumplimiento de su función.

Artículo 21. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60,01 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 60,01 hasta 150,25 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 150, 25 euros hasta 300,50 euros y en su caso con suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria se podrá intervenir cautelarmente las mercancías, cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario.

Artículo 22. Los expedientes sancionadores se sujetarán a las normas de procedimiento administrativo común.

Artículo 23. La imposición de sanciones corresponderá al Alcalde.

Las infracciones que deban sancionar autoridades distintas de la municipal, podrán ser sometidas a conocimiento de aquellas a través del Alcalde.

La resolución del expediente se comunicará a los interesados por Secretaría, concretándose la disposición incumplida, la sanción impuesta y recursos.

En caso de especial gravedad, el órgano competente podrá acordar, como medida cautelar, el cese de actividad, mientras dure la tramitación del expediente sancionador y por la presunta comisión de faltas graves y muy graves.

## **ANEXO DE CUOTAS**

-Puestos de hasta 3 metros lineales: 2 euros/día.

-Puestos demás de 3 metros lineales: 3 euros/día

Barásoain, 24 de septiembre de 2012.-La Alcaldesa, Rita Roldán Murillo.